



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 006-AL-GADMCC-2023

Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLTA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República establece que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

1

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Sindico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de acuerdo al Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el Art. 447 del COOTAD establece: que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación



presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece que los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.

Que, los señores Luis Gerardo Sisa y Sr. Hernán Ramiro Ninabanda O, en su calidad de Presidente y Secretario del Comité Promejoras del Barrio "San Francisco el Progreso", mediante oficio No. 0045 CPSF-ELP-22-11-21 de fecha 22 de noviembre del 2021 comparecen ante el señor Alcalde Simón Bolívar Gualán y en su parte pertinente manifiesta: "...al momento saneado la documentación para el trámite de traspaso de dominio a nombre del GAD Municipal del Cantón Colta. Así mismo Señor Alcalde dejamos constancia que para este convenio tripartito en el año 2017 si existió la partida presupuestaria con el número 293 por el momento constante en el convenio de tres mil quinientos dólares. Que por falta de documentación no se concretó dicho traspaso del predio Rubriguayco, en el año en que hacemos referencia y en los plazos establecidos en el convenio. Con los antecedentes expuestos acudimos ante usted y solicitamos de la manera más comedida se digne disponer a quien corresponda se nos asigne la partida presupuestaria por el valor de tres mil quinientos dólares, americanos, para que se transfieran a los propietarios del Predio RUBRIGUAYCO, ubicado en el Barrio el Progreso, Parroquia Juan de Velasco Pangor, predio este para beneficio del GAD Colta, una vez que se suscriban las escrituras pública de compraventa a favor del GAD Municipal de Colta.

2

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DJ-2022-1454-M, de fecha 20 de octubre del 2022, el Procurador Sindico del GADMC Colta, comparece ante el Director de Planificación Arq. Milton Valente, y manifiesta: que previamente a iniciar el proceso de declaratoria de Utilidad Pública u otra ocupación del suelo de la propiedad de la propiedad del señor Eloy Pino, parroquia Juan de Velasco, cantón Colta, y conforme así lo prevé la Ley, solicita que expresamente se pronuncie que proyecto se va a implementar en el inmueble a ser expropiado ya que es necesario emitir el acto administrativo debidamente fundamentado y motivado del inicio de la expropiación con el correspondiente inicio del proceso.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DPT-2022-1688-M, de fecha 01 de noviembre del 2022, el Arq. Milton Valente, Director de Planificación, remite al señor Procurador la documentación Habilitante y el anuncio del proyecto: **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA U OTRA OCUPACIÓN DEL SUELO DE PROPIEDAD DEL SR. PINO ELOY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO EL PROGRESO, PARROQUIA JUAN DE VELASCO DEL CANTÓN COLTA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, junto con el **INFORME TÉCNICO No.- 004-GADMCC-AC-LV-2022**, suscrito por el Arq. Lenin Valente Malán, Jefe de Avalúos y Catastros.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO No.- 004-GADMCC-AC-LV-2022**, suscrito por el Arq. Lenin Valente Malán, Jefe de Avalúos y Catastros, hace conocer los datos generales del Inmueble; los antecedentes; la Justificación; el Informe Técnico, en el cual consta el objeto de bien inmueble **DECLAR DE UTILIDAD PÚBLICA U OTRA OCUPACIÓN DEL SUELO DE PROPIEDAD DEL SR. PINO ELOY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO EL PROGRESO, PARROQUIA JUAN DE VELASCO DEL**



CANTÓN COLTA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, con una área a expropiarse de 3281.55m², que es la totalidad del inmueble, según levantamiento planimétrico.

Que, mediante Certificado No. 078-LV-AC-GADMCC-2023, de fecha 07 de noviembre del 2023, la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMC Colta, CERTIFICA, Que, revisado, en el catastro predial Rural de la parroquia JUAN DE VELASCO, correspondiente al año 2021, NO consta registrado ningún predio denominado RUBRI GUAICO a nombre de SR. ELOY PINO. Con fines expropiatorios se realiza el ingreso al sistema catastral con fecha 28 de septiembre de 2022 y ficha 5538, a nombre de los herederos PINO MOSCOSO ELISA PIEDAD Y OTROS, mediante posesión efectiva inscrita el 23 de agosto de 1999, la propiedad del Sr. PINO ELOY con las siguientes características: CLAVE CATASTRAL: 060353510437538000, DIRECCIÓN RUBRI GUAICO, AREA DE TERRENO 3528; construcción 20.00m², según escritura; y, según levantamiento planimétrico el área del predio a expropiarse es el área de 3281.55m² con 20m² de construcción.

Que, el Registrador de la Propiedad del cantón Colta ha proporcionado el certificado de gravámenes del inmueble afectado para la CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO EL PROGRESO, PARROQUIA JUAN DE VELASCO DEL CANTÓN COLTA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Que, el Director de planificación, con fecha 01 de noviembre del 2022, emite el **INFORME DE FAVORABILIDAD, PROCEDENCIA Y ANUNCIO DEL PROYECTO**, en el cual constan, los antecedentes; el objeto del proyecto; la justificación; el análisis financiero y las conclusiones; determinando que el proyecto es viable y no se opone al PDOT, además recomiendan se inicie el trámite respectivo para el proceso legal para la declaratoria de utilidad pública.

3

Que, el Jefe de Presupuesto y Director Financiero del GADMC-Colta han conferido la certificación presupuestaria Nro. 1896 con la partida Nro. 8.4.03.01.02, denominada Adquisición de terrenos declarados declarador de utilidad Pública.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento y más normas legales:

RESUELVO:

Art. 1.- De conformidad al Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo se procede en legal y debida forma con el ANUNCIO DEL PROYECTO para la **CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO EL PROGRESO, PARROQUIA JUAN DE VELASCO DEL CANTÓN COLTA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

Art. 2.- Con base a la información remitida por Avalúos y Catastros y certificado de gravámenes dispongo el anuncio al proceso de expropiación del inmueble ubicado en el Barrio San Francisco El Progreso, de la Parroquia Juan de Velasco del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo, cuyo predio se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de Eloy Pino y su cónyuge Victoria Moscoso; para la **CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO EL PROGRESO, PARROQUIA JUAN DE VELASCO DEL CANTÓN COLTA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, previa declaratoria de utilidad pública e interés social y ocupación e inmediata.

Art. 3.- Con base al inicio de este expediente expropiatorio y anuncio del proyecto se dispone que a través de las Direcciones Departamentales del GADMC-Colta y de conformidad a las atribuciones que les correspondan realicen y ejecuten todos los trámites administrativos que



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Colta

sean necesarios previo a que se resuelva la declaratoria de utilidad pública interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación.

Art. 4.- Se dispone que a través de la Jefatura de Comunicación Social en coordinación con TICs, publique la presente resolución administrativa en la página electrónica institucional del GADMC Colta, con la finalidad de cumplir y observar el principio de publicidad.

Art. 5.- Comuníquese con la presente resolución administrativa a las Direcciones o unidades del GADMC-Colta, que correspondan.

Art. 6.- Se encarga de la ejecución de la presente Resolución Administrativa a Procuraduría Sindica del GADMCC, en la persona del Procurador Sindico.

Art. 7.- Disponer se notifique con la presente Resolución Administrativa a los herederos de quienes en vida fueron señores Eloy Pino y su cónyuge Victoria Moscoso; señores Elisa Piedad, Aida Augusta, Salomón Eudoro, Eulogio Elias, Agueda Leonor Pino Moscoso; Jesús Victoria Moscoso Pino; Segundo Eloy Pino Ávalos; y, Margarita Diacelina Pino Moscoso, herederos de Eloy Pino y su cónyuge Victoria Moscoso, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 15 días de febrero del 2023. Notifíquese y cúmplase.

4


Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Sindica del GADMCC y aprobada por el Dr. Marco Antonio Herrera Mena, con base a la Información y datos proporcionados por la Dirección de Planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros, el Registro de la Propiedad y Dirección Financiera del GADMC-COLTA quienes se responsabilizan de la veracidad y autenticidad de la misma.


Dr. Marco Antonio Herrera Mena
PROCURADOR SÍNDICO
DEL GADMC-COLTA

